	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	6	0	4	0	8
		AAAA			MM		DD		

No.418

La suscrita Jefe de Oficina de Control Interno disciplinario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, notifica al señor **JAVIER IVAN BRIÑEZ CARVAJAL** identificado con la cédula de ciudadanía N.º 4.616.225, del contenido del **Auto No. 7018** proferido el **16 de marzo de 2026** dentro del Proceso Disciplinario n.º **00-4084-25**, por medio del cual se dispuso la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO: *Abrir formal investigación disciplinaria en contra del servidor público **JAVIER IVÁN BRIÑEZ CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.616.225 – Director Territorial Tolima del IGAC para la fecha de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*


SEGUNDO: *Tener como pruebas las allegadas y obrantes en el expediente y ordenar las siguientes pruebas:*

OFICIAR A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA DEL IGAC PARA QUE INFORME Y/O ALLEGUE LO SIGUIENTE:

Informe detallado sobre las razones administrativas, técnicas o procedimentales que expliquen porque el tiempo transcurrido entre la radicación del derecho de petición No. 2621DTT-2025-0003512-ER del 8 de mayo de 2025 y las respuestas emitidas por la entidad, indicando si existieron circunstancias que hubieran podido justificar o incidir en el término de respuesta.

OFICIAR A LA SEÑORA LINA MARCELA CRUZ DEVIA PARA QUE INFORME Y/O ALLEGUE LO SIGUIENTE:

- *Indique si la demora en la respuesta a su derecho de petición identificado con el radicado No. 2621DTT-2025-0003512-ER del 8 de mayo de 2025 le generó alguna afectación concreta en su calidad de administradora y representante legal del Conjunto Residencial San Felipe de Barajas. En caso afirmativo, describa en qué consistió dicha afectación.*
- *Señale si durante el tiempo transcurrido entre la radicación de su derecho de petición y la recepción de la respuesta por parte del IGAC se produjeron consecuencias para usted o para los copropietarios del conjunto residencial, relacionadas con la información catastral, el avalúo de los predios o la gestión administrativa del conjunto.*
- *Informe si la falta de respuesta o la demora en la misma generó dificultades para ejercer algún derecho o adelantar gestiones ante autoridades administrativas o ante los propietarios del conjunto residencial.*
- *Indique si, durante el tiempo en que no obtuvo respuesta a su solicitud, realizó gestiones adicionales ante el IGAC u otras autoridades para obtener información o solución a la situación planteada en su derecho de petición.*

	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	6	0	4	0	8
		AAAA	MM	DD					

- Señale si la respuesta finalmente recibida por parte del IGAC resolvió de fondo las solicitudes formuladas en su derecho de petición o si, por el contrario, persistieron aspectos sin resolver.

TERCERO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

a). Solicitar a la Oficina de Talento Humano del IGAC la información relacionada con la hoja de vida del investigado **JAVIER IVÁN BRÍÑEZ CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.616.225 – Director Territorial Tolima del IGAC, respecto de su identidad personal, tipo de vinculación, manual de funciones, copia del acto de nombramiento y posesión, última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado del año 2025, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).

b) Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca, informándole sobre la existencia de la investigación y por secretaria alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios del disciplinado.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa al disciplinado que pueden confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

QUINTO: Notificar personalmente al investigado de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tiene el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación.

Para tal efecto líbrense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia. El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021). En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

Nombre	JAVIER IVÁN BRÍÑEZ CARVAJAL
Cedula	4.616.225
Correo electrónico	javier.brinez@igac.gov.co

SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la señora LINA MARCELA CRUZ DEVIA al correo electrónico sanfelipedebajasflandes@gmail.com, señalándole, que, podrá intervenir en el proceso disciplinario de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 110 del Código General Disciplinario que indica:

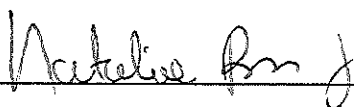
“(…) PARÁGRAFO 1. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el ARTÍCULO anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la

	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	6	0	4	0	8
		AAAA			MM		DD		

queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaria del Despacho que profirió la decisión. (...)"

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE",

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO, POR EL TÉRMINO DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), A LAS 07:00 A.M.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021).



NATALIA ROJAS GONZALEZ
 JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL **TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), A LAS 05:00 PM.**

NATALIA ROJAS GONZALEZ
 JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

